

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 25 de julio de 1997

relativa a determinadas medidas de protección contra la anemia infecciosa del salmón en Noruega

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(97/586/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 96/43/CE⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 18,

Los Estados miembros prohibirán la importación de salmones de la especie *Salmo salar* originarios de Noruega, vivos o sacrificados sin eviscerar, y de sus vísceras.

Artículo 2

Vista la Directiva 90/675/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1990, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 96/43/CE, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 19,

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 1, se autorizará la importación de salmones de la especie *Salmo salar*, sacrificados sin eviscerar, procedentes de Noruega con la condición de que provengan de las explotaciones piscícolas indicadas en el punto 1 del Anexo I y de que hayan sido sacrificados y embalados en los establecimientos mencionados en el punto 2 del mismo Anexo, situados en la zona costera de Noruega comprendida entre la frontera con Suecia y el límite entre los términos municipales de Hå y Eigersund (región de Rogaland).

Considerando que tras la aparición en Noruega de la anemia infecciosa del salmón (AIS), la Comisión adoptó, mediante la Decisión 95/118/CE⁽⁴⁾ y 96/384/CE⁽⁵⁾, medidas de salvaguardia encaminadas a prevenir la introducción de dicha enfermedad en la Comunidad; que estas medidas eran aplicables hasta el 1 de julio de 1997;

2. Los embalajes que contengan los peces a que se refiere el apartado 1 deberán ir provistos de una etiqueta en la que figuren las indicaciones siguientes:

Considerando que en marzo de 1997 se declararon nuevos casos de AIS en Noruega;

— «salmón entero»,

— los códigos de las explotaciones y establecimientos que figuran en el Anexo I.

Considerando que, por lo tanto, conviene restablecer las medidas de salvaguardia; que, sin embargo, debería permitirse la introducción en la Comunidad de muestras de *Salmo salar* con fines científicos;

3. Los envíos de salmón que se contemplan en el apartado 1 deberán ir acompañados de un certificado sanitario que se ajuste al modelo establecido en el Anexo II.

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

Artículo 3

No obstante lo dispuesto en el artículo 1, los Estados miembros podrán autorizar la introducción de muestras destinadas a la investigación científica.

⁽¹⁾ DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 56.

⁽²⁾ DO nº L 162 de 1. 7. 1996, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 373 de 31. 12. 1990, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 80 de 8. 4. 1995, p. 52.

⁽⁵⁾ DO nº L 151 de 26. 6. 1996, p. 35.

Artículo 4

Los Estados miembros modificarán las disposiciones que apliquen a los intercambios comerciales con objeto de ajustarlas a la presente Decisión e informarán de ello a la Comisión.

Artículo 5

La presente Decisión será aplicable hasta el 1 de julio de 1998.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 25 de julio de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO I

EXPLOTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE LA REGIÓN DE NORUEGA SITUADA EN LA ZONA COSTERA COMPRENDIDA ENTRE LA FRONTERA CON SUECIA Y EL LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE HÅ Y EIGERSUND DESDE LOS QUE PODRÁN EXPEDIRSE A LA COMUNIDAD SALMONES SACRIFICADOS SIN EVISCERAR

1. Explotaciones

	Código	Nombre de la explotación
1.	Ø/H 1	Storøy laks, c/o Hidra Edelfisk A/S, 4432 Hidrasund
2.	BD/r 2	Marin Production, v/Torjan Bodvin, 4812 Kongshamn
3.	TK/K 2	Lien Sjørret, Thor Lien, 3166 Sannidal
4.	TK/K 1	Skagerak Ørret
5.	AA/M 3	Borås Fiskeoppdrett, v/Terje Johansen
6.	AA/L 1	Åkerøy Ørretoppdrett, v/Karl Olaf Jørgensen, 4470 Høvåg
7.	AA/L 4	Hellesund Fiskeoppdrett A/S, v/Karl Olaf Jørgensen, 4470 Høvåg
8.	AA/R 3	Hellesund Fiskeoppdrett A/S, v/Karl Olaf Jørgensen, 4470 Høvåg
9.	VA/S 2	Langenes Fiskeoppdrett A/S, Reinhardsen & Co., Tordenskjoldsgt. 30, 4612 Kristiansand
10.	VA/S 1	Borøy Fiskeoppdrett A/S, v/Ragnar Severinsen, 4630 Kristiansand
11.	VA/LD 4	Korshamn Fiskeoppdrett A/S, Berge, 4580 Lyngdal
12.	VA/LD 8	Lindesnes Laks A/S, v/Terje Gabrielsen, 4512 Lindesnes
13.	VA/F 3	Rasvåg Fiskeoppdrett A/S, v/Arnfred Hansen, 4432 Hidrasund
14.	VA/F 3	Øyna Fiskeoppdrett A/S, Boks 96, 4401 Flekkefjord
15.	VA/F 5	Aqua Sør A/S, v/Tore Skarpnes, 4432 Hidrasund
16.	VA/F 13	Støytland Fisk A/S, 4401 Flekkefjord
17.	VA/F 10	Hidra Edelfisk A/S, 4432 Hidrasund
18.	VA/KL 3	Hidra Edelfisk A/S, 4432 Hidrasund
19.	VA/F 14	Agder Fiskeoppdrett A/S, Postboks 96, 4401 Flekkefjord
20.	R/HA 2	Holmane Edelfisk A/S, 4364 Sirevåg

2. Establecimientos

	Código	Nombre del establecimiento
1.	VA-60	Abelnes Aqua A/S, Abelnes, 4400 Flekkefjord
2.	VA-69	Ulland A/S, Kirkehamn, 4432 Hidrasund
3.	VA-70	Hidra Edelfisk A/S, Bukstad, 4432 Hidrasund
4.	VA-113	Reinhardsen & Co., Tordenskjoldsgt. 30, 4612 Kristiansand

ANEXO II

MODELO

CERTIFICADO SANITARIO

para la introducción en la Comunidad de salmones atlánticos sin eviscerar originarios de Noruega

Características del lote

1. Explotación piscícola de origen (código y nombre):

.....

2. Establecimiento de sacrificio y embalaje de origen (código y nombre):

.....

3. Peso total:

Número de cajas:

Medio de transporte

Tipo y señas de identificación:

.....

Destino

Estado miembro de destino:

Destinatario (nombre y dirección):

.....

.....

.....

Certificación sanitaria

El abajo firmante declara que los productos de que se compone el presente envío proceden de una explotación y de un establecimiento situados en la región de Noruega contemplada en el apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 97/586/CE de la Comisión y no han sido transferidos desde la parte de Noruega situada al norte de dicha región.

Hecho en, a

Nombre del servicio oficial:

Nombre y apellidos del responsable:

(en mayúsculas)

Título del signatario:

Firma:

Sello del servicio oficial:
